

	PAGINA		PAGINA
<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>		<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
Subsecretaría. Adjudicación de obras.	29533	Ayuntamiento de Alcalá de Henares (Madrid). Concurso para contratar los trabajos necesarios para la puesta al día de fichero y fiscalidad municipal.	29534
<b>MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		Ayuntamiento de Cartaya (Huelva). Concurso de adjudicación de recogida de basuras.	29535
Delegación Provincial de Pontevedra. Concurso de registros mineros.	29533	Ayuntamiento de Martorelles (Barcelona). Concurso para adjudicación de servicio de recaudación municipal y agencia ejecutiva. Corrección de erratas.	39535
<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>		Ayuntamiento de Sevilla. Concurso de trabajos para la confección del Plan de gestión de residuos.	29535
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Adjudicación de obras.	29534	Servicio Municipalizado de Abastecimiento de Aguas de Ceuta. Concurso para la contratación de buque aljibe.	29535
<b>MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO</b>			
Caja Autónoma de Propaganda del Departamento. Concurso para edición de revista.	29534		
Mesa de Contratación de la Secretaría de Estado de Turismo. Concursos para edición de desplegable y folletos.	29534		

## Otros anuncios

(Páginas 29536 a 29543)

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**30259** REAL DECRETO 2842/1979, de 7 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 2525/1974, de 9 de agosto, sobre créditos para financiación del capital circulante de Empresas turísticas exportadoras.

La experiencia derivada de la aplicación del Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, sobre crédito para financiación del capital circulante de Empresas Turísticas Exportadoras ha demostrado la eficacia y utilidad de esta modalidad de ayuda financiera a un sector de la industria nacional, que orientado en importante proporción hacia el exterior como exportador de servicios necesita disponer de mecanismos de compensación que faciliten periódicamente el cumplimiento de sus obligaciones de negocio.

Sin embargo, esa misma experiencia ha dejado claro el carácter irrelevante de la clasificación de las Empresas en estacionales o permanentes que no afecta al límite de crédito, pero que determina el plazo de reembolso impidiendo la renovación, lo cual es claramente discriminatorio y carece de justificación, sobre todo considerando que el porcentaje para determinar el préstamo tampoco está relacionado con el tiempo de funcionamiento del establecimiento.

Por otra parte, para mayor operatividad del préstamo, se hace necesario modificar el plazo establecido para la devolución del mismo, que suele coincidir con la baja temporada turística, lo que, unido a las muchas veces inevitables dificultades en su tramitación, puede constituir un serio obstáculo para las Empresas.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y de Comercio y Turismo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo cuarto del Decreto dos mil quinientos veinticinco/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, que quedará redactado de la siguiente manera: «El límite de crédito a que se refiere el artículo anterior tendrá vigencia durante un período que comenzará el uno de mayo y finalizará el treinta de abril del año siguiente.»

Artículo segundo.—La aplicación de los beneficios del crédito para capital circulante de Empresas Turísticas Exportadoras se verificará de acuerdo con lo dispuesto en las normas vigentes sobre el funcionamiento del Registro de Empresas Turísticas Exportadoras sobre créditos para financiación del capital circulante de Empresas Turísticas Exportadoras, sin otras modificaciones que las derivadas de lo previsto en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a siete de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

**30260** ORDEN de 8 de noviembre de 1979 por la que se dispone la adscripción definitiva al Ministerio de Defensa de la Pagaduría de Pensionistas Saharauis con sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Excelentísimos señores:

En cumplimiento de lo que se dispone en el párrafo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1977 por la que se dictaban normas para el retiro del personal saharauí de la Policía Territorial de Sahara, se creó una Pagaduría de Pensionistas Saharauis con sede en Las Palmas de Gran Canaria, al objeto de hacer efectivas las pensiones del personal saharauí retirado procedente de otras Unidades y que se encontrase en las mismas condiciones como consecuencia de la descolonización del territorio. Dicha Pagaduría, ante las dificultades iniciales de localización, identificación y control de los perceptores, fue adscrita desde su creación a esta Presidencia del Gobierno, a través de su dependencia económica y funcional de la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara, si bien los servicios personales están prestados por funcionarios militares y civiles destinados específicamente a tales puestos por el Ministerio de Defensa, lo que aconseja vincular al mismo la citada Pagaduría, al haber desaparecido las circunstancias excepcionales que motivaron su vinculación anterior.

En su virtud, previo informe del Ministerio de Defensa, esta Presidencia del Gobierno dispone:

La Pagaduría de Pensionistas Saharauis que actualmente funciona en la plaza de Las Palmas de Gran Canaria, creada en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 9.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de marzo de 1977, pasa a depender a todos los efectos del Ministerio de Defensa, cesando en su vinculación a la Comisión para la Transferencia de los Intereses Españoles en el Sahara.

Lo que comunico a VV. EE.  
Madrid, 8 de noviembre de 1979.

PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

Excmos. Sres. Ministro de Defensa y Secretario de Estado para la Administración Pública.